

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00089-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	DORA ALICIA HURTADO
	RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS:	EDUARDO DE JESÚS
	HURTADO ARANGO Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	A.I. 047

Estudiada la presente demanda divisoria, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 406 del C.G. del P., así como en el decreto legislativo 2213 de 2022, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- En virtud de lo previsto en el artículo 6 del decreto legislativo 2213 de 2022, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Por lo tanto deberá allegar prueba idónea de tal circunstancia.
- Con base en lo reglado en el artículo 5 del decreto legislativo 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Indicará el número de identificación personal de los demandantes y demandados. Articulo 82 N°2 del Código General del Proceso.
- 4. Adecuará el acápite de pruebas referente a la inspección judicial, para lo cual deberá tener en cuenta que la misma solo es procedente para verificar o esclarecer hechos, examen de cosas o de documentos, además que es improcedente cuando tales fines se pueden satisfacer mediante el peritaje,

videograbación, fotografías o cualquier otro medio de prueba según lo enseña el artículo 236 ibídem.

- 5. En los términos del N° 4 del artículo 26 del C.G. del P., se allegará el avalúo catastral de los predios objeto de partición a efectos de determinar la competencia para conocer del presente asunto.
- 6. En los términos del artículo 20 N° 4 ibídem, deberá determinarse con precisión y claridad la cuantía de cada uno de los bienes inmuebles objeto de la partición material. Pues en el acápite procedimiento, competencia y cuantía, se afirma indeterminadamente que "la considero de mayor cuantía".
- 7. Deberá atemperar la solicitud de prueba pericial a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., allegando un dictamen pericial que cumpla con cada una de las formalidades previstas en el artículo 226 del C.G. del P., el cual deberá determinar en forma clara, precisa e inequívoca el valor de cada uno de los bienes y el tipo de división que fuere procedente para cada uno de ellos, es decir, ad valorem o material, para tal efecto deberá tener en consideración sí resulta factible la segunda de ellas, el número de copropietarios o comuneros que detentan el derecho de dominio sobre los predios, el porcentaje del derecho de dominio de cada uno, además de lo reglado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para esta municipalidad, diseñara la forma en que procedería la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si se reclama. Articulo 406 C.G.P.
- Teniendo en cuenta el resultado de la pericia, se deberán aclarar, modificar
 o corregir las pretensiones de la demanda a la partición que resulte
 procedente.
- 9. En caso de concluirse que la división procedente para cada uno de los predios efectivamente es la material, le corresponderá arrimar la partición, la cual debe ser elaborada por un profesional idóneo para tal fin.
- 10.Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados (Art. 89 C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria promovida por DORA ALICIA HURTADO RESTREPO Y OTROS, en contra de EDUARDO DE JESÚS HURTADO ARANGO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada YORMARI CARDONA ARROYAVE, identificada con la C.C. N° 43.580.519 y T.P. N° 209.126 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES JUEZ

> JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

BMML

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00046 00	
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL	
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE	
	INFRAESTRUCTURA - ANI	
DEMANDADOS:	ALVAREZ RIOS E HIJOS & CIA	
	S.C.A., ASECONFI LTDA,	
	FERNANDO LONDOÑO POSADA,	
	ALEJANDRO LONDOÑO	
	VILLEGAS, ANA LUCIA LONDOÑO	
	VILLEGAS, ANGELA MARÍA	
	LONDOÑO VILLEGAS, MARIELA	
	VILLEGAS DE LONDOÑO y JUAN	
	FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS	
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER -	
	REQUIERE PARTE DEMANDANTE	
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE	

Allega la abogada Juliana Restrepo Mora renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Se tiene que la antedicha renuncia al poder efectuada por la togada Restrepo Mora, se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la misma.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante, esto es, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para que designe otro apoderado con el fin de que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 055 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00088-00	
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	
DEMANDANTE:	WILSON FABIÁN HENAO ÁLZATE	
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ	
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE	
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE	

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

Se requiere a la parte demandante para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la notificación del demandado JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES JUEZ

> JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00088-00	
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR	
	CUANTÍA	
DEMANDANTE:	WILSON FABIÁN HENAO	
	ÁLZATE	
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ	
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA	
	MEDIDAS CAUTELARES	
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE	

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 296-C, emitida por Bancolombia, por medio de la cual informan la imposibilidad de proceder con lo ordenado, pues la persona no tiene vinculo comercial con la entidad.

Así mismo, se incorpora contestación proferida por Davivienda al oficio N° 295-C, informando el modo en el cual se procedió por parte de la entidad financiera, pues la persona relacionada presenta vínculos con su entidad. Por lo anterior, la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

De otro lado, allega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, respuesta al oficio N° 294-C, por medio de la cual informan que se realizó de manera efectivo el embargo sobre el derecho de dominio que ostenta el demandado JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 023-17011 y 023-2678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES JUEZ

> JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00094-00	
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR	
	CUANTÍA	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS	
	ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA	
	AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA	
ASUNTO:	REQUIERE PARTE	
	DEMANDANTE	
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE	

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

Se requiere a la parte demandante para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la notificación de los demandados BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

BMML

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 55 fijado en la Secretaria del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR
	CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS
	ALMENDROS LTDA y MARÍA
	AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA
	MEDIDA CAUTELAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 293-C, emitida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio de la cual informan que la medida cautelar decretada fue debidamente inscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES JUEZ

> JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 - 00097- 00	
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACIÓN DE	
	MEJORAS	
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MESA MESA	
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA GIRALDO	
	ARTEAGA y ROSA HERMINIA	
	GIRALDO ARTEAGA	
ASUNTO:	LIQUIDA COSTAS PROCESALES	

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, procede liquidar las costas del presente proceso a las que se condenó a la parte demandada, así:

Concepto	Folio (s)	Cuaderno	Valor en \$
Agencias en Derecho	470	1	\$ 1.100.000. 00

Total Costas \$ 1.100.000. oo



Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 - 00097- 00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACIÓN DE
	MEJORAS
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MESA MESA
DEMANDADAS:	MARTHA CECILIA GIRALDO
	ARTEAGA y ROSA HERMINIA
	GIRALDO ARTEAGA
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS PROCESALES
PROVIDENCIA:	A.I. 049

Considerando que la anterior liquidación de costas efectuadas por la secretaría del juzgado, se ajusta al contenido de la providencia que impuso la condena en costas y a los gastos procesales que obran en el expediente, encuentra el despacho que lo procedente es aprobar las mismas en todas sus partes por la suma de \$ 1.100.000. oo, conforme a lo establecido en el artículo 366 Nº 1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA